

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento, para concertar con los fabricantes de cerillas la reforma de las clases que tiene establecidas el Monopolio y los precios á que habrán de ser abonadas las nuevas unidades de venta.—Página 742.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto relativo á la jubilación de los funcionarios de la Policía gubernativa.—Página 742.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el desempeño de la Dirección General de Prisiones.—Página 742.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que los dueños de automóviles y motores de explosión pueden adquirir los alcoholes neutros ó desnaturalizados, con el impuesto pagado, tanto de los fabricantes como de los almacenistas, para su empleo en aquéllos, y deberán conservar en su poder las guías ó vendés de circulación con que lo reciban como justificantes de su procedencia legal, limitándose la Administración á ejercer la debida vigilancia para evitar que dichos alcoholes se destinen á otro uso distinto.—Páginas 742 y 743.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores de las Escuelas Industriales que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 743.

Otra disponiendo pase á situación de excedencia D. Adolfo Gil Morte, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia.—Página 743.

Otra disponiendo que la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Santander se agregue á las oposiciones en turno de auxiliares anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Cuenca y Las Palmas.—Página 743.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Guadalajara.—Página 743.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 743.

Otra nombrando á D. Juan Bravo y Frías Ayudante del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 743.

Administración Central:

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—Señalando para el jueves 14 del actual, á las tres de la tarde, la celebración de la vista en los expedientes electorales de los distritos que se indican.—Página 743.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en los meses de Enero y Febrero próximo pasados.—Página 743.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Anulando, por haber sufrido extraviado, los títulos de segundos Maquinistas de la Marina mercante, expedidos á favor de D. Juan Ercoreca y Marceida y D. Félix Gaviola y Zubizarreta.—Página 744.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulación de resguardos de depósito.—Página 744.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Febrero próximo pasado.—Página 744.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 746.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 746.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Valencia.—Página 747.

Anunciando haber sido nombrado D. Ignacio García Sánchez, Contador de fondos del Ayuntamiento de Amendralejo (Badajoz).—Página 747.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Anunciando

haber sido decretada la cesantía de don Victorio Valentín Fernández, Peatón de Orgaz á Sonseca (Toledo).—Página 747.

Sección de Telégrafos.—Nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se indican.—Página 747.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando convocatoria especial para proveer la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Santander, agregada á las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Cuenca y Las Palmas.—Página 747.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Guadalajara.—Página 747.

Nombrando á D. Vicente Juan Alarcón, Profesor auxiliar, con carácter interino y gratuito, de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.—Página 748.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. José González Vila, Maestro que fué de La Lama (Ponferrada).—Página 748.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Aprobando definitivamente el proyecto reformado de conducción de agua para abastecimiento de los pueblos de Tirgo y Cuscurrita (Logroño).—Página 748.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Eléctrica de Cazorla, Fundación tipográfica Gutenberg, Almacenes generales de aceite, de Madrid; El Laurel de Baco, Agencia Comercial y de información de Industria y Maquinaria, La Integridad, Banco de Santander y Banco de España (Sejovia y Oviedo).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—ECRITOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de la Administración general de la Hacienda pública.

FOMENTO.—Continuación del escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Página 65.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
óido el Consejo de Estado en pleno, y
como caso comprendido en el párrafo
sexto del artículo 56 de la ley de Administración
y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda
para que sin las formalidades de subasta ó
concurso público y como compensación al
mayor costo de las labores, concierte con
los fabricantes de cerillas, en los términos
que en principio ha convenido con ellos la
Dirección del Ramo, según acta de 14 de
Septiembre último, la reforma de las clases
que tiene establecidas el Monopolio y los
precios á que habrán de ser abonadas las
nuevas unidades de venta.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil
novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José de Caralt.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El Ministro que suscribe tiene la
satisfacción de acudir á V. M. proponiendo
la solución que ha de poner remedio á la
anómala é injusta situación que sufren los
funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, merecedores
de protección por la cooperación que prestan al
mantenimiento del orden social y á la defensa
de la vida é intereses de las personas.

Esta situación nace de la aparente contradicción
de dos preceptos legales. Es uno de ellos el
contenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos
de 30 de Junio de 1892, que determina que hasta
que se publique una ley general de Clases
Pasivas, no podrá jubilarse empleado civil que
no tenga sesenta y cinco años cumplidos, salvo
el caso de imposibilidad física, plenamente
acreditada; y el otro precepto es el artículo 5.º
de la vigente ley de Policía de 27 de Febrero de
1908, que determina que los Comisarios,
Inspectores y Agentes de Vigilancia ce-

sarán á los sesenta años, y los Vigilantes
deberán cesar á los cincuenta y ocho.

Estas dos disposiciones se vienen interpretando
y aplicando, de modo que á los cincuenta y
ocho y sesenta años se hace cesar en sus
cargos á los expresados funcionarios, y desde
estas edades hasta la de sesenta y cinco no se
les señala haber de jubilación, teniéndoles en
la miseria durante dicho plazo si por cualquier
otro motivo no reúnen medios de subsistencia.

Semejante interpretación que conduce á tal
absurdo no es ajustada á derecho, y para evitar
la injusticia que de ella se origina se hace
necesario fijar el verdadero alcance y el legítimo
sentido de las citadas disposiciones.

Este sentido es el siguiente: el de la ley de
Presupuestos de 1892 consiste en prohibir la
jubilación antes de los sesenta y cinco años,
salvo el caso de imposibilidad física, plenamente
demostrada; y el de la segunda arranca de
estimar que por caer en la imposibilidad física
para el servicio por razón de la edad que se
alcanza, los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia
y los Vigilantes han de cesar en sus cargos á
los sesenta y cinco años; de donde se deduce
que como la ley de Policía tiene por cierta la
imposibilidad física para el servicio de los
Comisarios, Inspectores y Agentes á los sesenta
años y de los Vigilantes á los cincuenta y
ocho, y á estas edades se les separa por tal
causa de sus empleos, es evidente que se les
debe desde luego jubilar cuando cesen en sus
cargos, si así lo solicitan.

No aceptar esta solución, que pondrá término
á la anomalía que se lamenta, equivaldría á
mantener el absurdo de declarar que no se
tienen condiciones físicas, es decir, que hay
imposibilidad para el servicio á que han venido
dedicados estos funcionarios, y, sin embargo,
no se les jubila hasta los sesenta y cinco años,
edad fijada por la ley de Presupuestos de 1892,
si previamente no acreditan en expediente lento
y costoso esa misma imposibilidad que desde
luego se supone existe en ellos y que ha sido la
causa de su separación del servicio.

Para poner término de una vez al mal-estar
que semejante situación produce y que también
alcanza á los Sargentos, Cabos y Guardias y
Ordenanzas de Vigilancia, á quienes igualmente
se retira del servicio á los cincuenta y ocho
años, el Ministro que suscribe tiene el honor
de someter á la aprobación de V. M. el siguiente
proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Marzo de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Bahamonde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios de la
Policía gubernativa, á los que se refieren
los artículos 5.º, 8.º y 11 de la Ley de 27
de Febrero de 1908 que deban cesar en
sus cargos á las edades de cincuenta y
ocho y sesenta años, serán desde luego
jubilados á dichas edades si así lo solicitan,
entrando inmediatamente á percibir los
haberes pasivos que les puedan corresponder,
con arreglo á la clasificación que de sus
servicios se haga, y sin que para obtener
ésta necesiten la declaración de inutilidad
que actualmente se exige.

Dado en Palacio á doce de Marzo de
mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Bahamonde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á haber regresado
á esta Corte el Director general de Prisiones
D. Eduardo Ortega y Gasset,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien
disponer que cese V. I. en el desempeño de
la citada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para los
efectos oportunos. Dios guarde á V. I.
muchos años. Madrid, 12 de Marzo de
1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E.
remitiendo instancia que le ha dirigido la
Sociedad Bellamy y Compañía, domiciliada
en esta Corte, participándole que se le
ponen trabas é inconvenientes para utilizar
el alcohol neutro con derechos pagados como
combustible de los motores de los automóviles
que destina á servicios oficiales y particulares
de alquiler:

Considerando que esas dificultades sólo
pueden obedecer á una errónea interpretación
de lo dispuesto en el caso 10 del artículo 165
del Reglamento de la Renta del alcohol, que
estima como defraudación el hecho de que los
comerciantes reciban, manipulen ó vendan
alcoholes y bebidas espirituosas sin hallarse
inscritos en la matrícula industrial en epígrafe
y tarifa que les faculte expresamente para
las operaciones que realicen, debiendo haberse
confundido á los comerciantes con los industriales
que necesitan emplear el alcohol como uno
de los elementos de su industria, á los que
nunca existió el propósito de dificultarles
el ejercicio de la misma, que sería absurdo, y

Considerando que en este caso se encuentran
comprendidos, sin duda algu-

na, los dueños de automóviles y demás motores de explosión á quienes conven- ga emplear el alcohol neutro ó desnatu- ralizado en los mismos, recibéndolo con derechos pagados, pero sin poderlo ven- der á otras personas, porque entonces in- vadirían las facultades de los comercian- tes,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección Gene- ral de Aduanas, se ha servido declarar que los dueños de automóviles y motores de explosión pueden adquirir los alcohó- les neutros ó desnaturalizados con el im- puesto pagado, tanto de los fabricantes como de los almacenistas, para su em- pleo en aquéllos, y deberán conservar en su poder las guías ó vendás de circula- ción con que lo reciban como justifican- tes de su procedencia legal, limitándose la Administración á ejercer la debida vi- gilancia para evitar que dichos alcoholes se destinen á otro uso distinto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1918.

EL CONDE DE CARALT.

Señor Comisario general de Abasteci- mientos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 26 de Febrero próximo pasado D. Ricardo Caro Auchá, Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa, que figu- raba en la séptima categoría de los com- prendidos en el escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos regla- mentarios, y, en su consecuencia, que los Profesores D. Manuel Mussó y Llorens y D. Antonio Gutiérrez Durante, pertene- cientes á las Escuelas Industriales de Vi- llanueva y Gettrú y Cartagena, pasen á ocupar en el escalafón los números 160 y 172, con la antigüedad de 27 de Febre- ro del corriente año, y sueldo anual des- de dicho día de 5.000 y 4.000 pesetas, res- pectivamente, como comprendidos en la séptima y octava categoría del mencio- nado escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Adolfo Gil Morte, Catedrático nu- merario de la Universidad de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer que pase á situación de exce- dencia, á fin de que pueda ejercer el car- go de Diputado á Cortes, para el que ha sido elegido por el distrito de Sueca en las elecciones generales verificadas el 24 de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mar- zo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha te- nido á bien disponer que la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto gene- ral y técnico de Santander, cuya provi- sión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue á las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Cuenca y Las Palmas, haciéndose la convocatoria especial en la forma que determina el ar- tículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha te- nido á bien disponer se anuncie en el turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Gua- dalajara, de conformidad con lo precep- tuado en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar- de á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 28 de Febrero último pasado D. Manuel Torres Campos, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada; S. M. el REY (q. D. g.) ha re- suuelto se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, ha dispuesto que los Catedráticos numerarios D. Luis Zamora Carrete, D. Baldomero Bonet y Bonet, D. Luis Fernández Navarro, D. Tomás Castro y Barba y D. Casimiro Población y Sánchez, pertenecientes á las Universi- dades de Santiago, Central, Central, Fa- cultad de Medicina de Cádiz y Salaman- ca, pasen á ocupar, respectivamente, en el Escalafón los números 76, 136, 217, 307 y 416 con la antigüedad de 1.º del corriente Marzo y sueldo anual desde dicho día de 9.000 pesetas el primero, 9.000 pesetas el segundo, 8.000 pesetas el tercero, 6.000 pesetas el cuarto y 5.000 pe- setas el quinto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar- de á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pro- puesto por el Rector de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Bravo y Frías, Ayu- dante del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la expresada Universi- dad, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar- de á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

El Tribunal de actas protestadas ha se- ñalado el jueves 14 del actual, á las tres en punto de la tarde, para que tenga lu- gar la celebración de las vistas en los ex- pedientes electorales de los distritos si- guientes:

La Almonía.
Torrecilla de Cameros.
Denia.
Tarazona.
Villena.
Almadén.

Los expedientes electorales estarán de manifiesto en las Secretarías correspon- dientes á las horas de audiencia, de una á cinco de la tarde.

Madrid, 12 de Marzo de 1918.—El Se- cretario de gobierno, Santiago del Valle.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre No- tariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en los meses de Enero y Febrero último:

En 10 de Enero.—Prorrogando por dos años más á D. Alvaro Crisólogo Madero- Segura, Notario que fué de Puebla de Almoradid, la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

En 10 de idem.—Acusando recibo al Tribunal Supremo del testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Con- tencioso-Administrativo en el pleito pro- movido por el Notario de Villalba D. Ja- cinto Alonso y Pérez, contra Real orden de este Ministerio de 5 de Agosto de 1915.

En 10 de idem.—Nombrando, en tur- no 1.º, Notario de Santa Cruz de la Pal- ma (vacante por traslación de D. Aurelio Goba Rodríguez) á D. Delmiro Carmona Pérez, que es de Los Llanos.

En 10 de idem.—Idem, en idem 2.º, de Toro (idem por idem de D. Mariano Mingot) á D. Antonio Rionegro Díez, (idem de Mora de Rubielos).

En 10 de idem.—Idem, en idem, de antigüedad en la carrera, de Canals, á don Francisco Faus Fortea, ídem de Manuel.
En 10 de idem.—Idem, en idem íd., de Jódar, á D. Laureano Ampudia Platón, ídem de La Seaa.

En 10 de idem.—Idem, en idem íd., de Alhama de Murcia, á D. Gregorio Pérez Peydro, ídem de Olot.

En 10 de idem.—Idem, en idem íd., de Píera, á D. Enrique García Frías, ídem de Serós.

En 10 de idem.—Idem, en idem íd., de Benilloba, á D. Cándido Santos Esteban, ídem de Relieu.

En 10 de idem.—Idem, en idem íd., de Albocácer, á D. Gabriel Morón Espejo, ídem de Rábado.

En 10 de idem.—Idem, en idem íd., de Lerma, á D. Sérvulo Ruiz Ortún, ídem de Segura.

En 10 de idem.—Idem, en idem íd., de Bermillo de Sayago, á D. David García Vidal de la Hoz, ídem de Navelgas.

En 10 de idem.—Idem, en idem íd., de Logrosán, á D. Luis Cárdenas Miranda, ídem de Jarandilla.

En 10 de idem.—Idem, en idem íd., de Tordehumos, á D. Francisco Alonso Rodríguez, ídem de Pradolengu.

En 10 de idem.—Idem, en idem íd., de Castro Caldelas, á D. Manuel Jiménez Ruiz, ídem de Piedrabuena.

En 10 de idem.—Idem, en idem íd., de Artajona, á D. José María Reyes y Alonso Villasanta, ídem de Tabernas.

En 10 de idem.—Idem, en idem íd., de Villarreal de Aya, á D. Joaquín Elósegui y Alday, ídem de Covarrubias.

En 10 de idem.—Idem, en idem íd., de Calat, á D. José Lassaia Izquierdo, exco-cente de San Esteban de Gormaz.

En 31 de idem.—Disponiendo que en defecto de Abogado del Estado de categoría de Jefes de Administración ó de Negociado de primera clase en la capital de la Audiencia Territorial donde hayan de celebrarse oposiciones á Notarías, pueda ser nombrado para formar parte del Tribunal un Abogado del Estado de los destinados en la capital de que se trate, cualquiera que sea su categoría.

En 13 de Febrero.—Autorizando al Decano y Notario de Valladolid, D. Fernando Ferreiro Lago, para trasladarse á esta Corte, formando parte de la Comisión creada por Real orden de 6 de Diciembre último.

En 18 de idem.—Concediendo autorización especial para ausentarse de su residencia hasta que haya tenido lugar el escrutinio general, al Notario de Madrid D. Fernando Jesús Suárez Coronas, proclamado candidato á la Diputación á Cortes por el distrito de Pravia.

En 18 de idem.—Idem íd. íd., para ídem íd., al de Castellón de la Plana, don Rafael Fabra Caldach, ídem íd. por el de Albocácer.

En 19 de idem.—Idem íd. íd. para ídem íd., al de Villarreal, D. Pedro Bañón y Pascual, ídem íd. por el de Ubeda.

En 19 de idem.—Idem íd. íd., para ídem íd., al de Madrid, D. Mateo Azpeitia Esteban, ídem íd. por el de Agreda.

En 19 de idem.—Idem íd. íd., para ídem íd., al de Ocerros, D. Juan Zancada del Rico, ídem íd. por el de Navalmaral.

En 21 de idem.—Idem íd. íd., para ídem íd., al de Valencia, D. Pascundo Gil Percin, ídem íd. por el de Sagunto.

En 23 de idem.—Idem íd. íd. para ídem íd., al de Madrid, D. Luis Gallinal Pedregal, ídem íd. por el de Naviscarnero.

Madrid, 9 de Marzo de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Habiendo sufrido extravío los nombramientos de segundos Maguinistas de la Marina mercante, expedidos á favor de D. Juan Escrocca y Maresida y D. Félix Gaviola y Zabzarreta, de la inscripción marítima de Bilbao, y estando legalmente justificados dichos extravíos, he venido en disponer que se anulen los mencionados títulos y se proceda á la expedición de los correspondientes duplicados.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los señores Directores locales de Navegación de los Puertos.

Madrid, 6 de Marzo de 1918.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Augusto Durán. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público la cantidad de 17.500 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importe del depósito de la Caja General, número 105 532 de entrada y 24 914 de registro, constituido en 9 de Noviembre de 1874 por D. José Gómez Acebo, en nombre de la Empresa de los ferrocarriles de Utrera á Morón y Osuna, en cumplimiento de la condición segunda del pliego de las particulares para la concesión de la línea de Utrera á Sevilla, integrado en dicha fecha por 40 Obligaciones de Ferrocarriles, á disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento;

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja General, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de Marzo de 1918.—El Director general, Felipe Cardiel.

Debiendo ingresar en el Tesoro público la cantidad de 350 pesetas importe del depósito de metilico de la Caja General, número 424.173 de entrada y 64.436 de registro, constituido por D. Carlos de Frutos Aguado, de su propiedad, y á disposición de la Dirección General de Comunicaciones, para responder del servicio de automóvil de Correos entre Villa del Prado y Cadalso.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja General, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de Marzo de 1918.—El Director general, Felipe Cardiel.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Febrero de 1918.

REHABILITACIONES

Pesetas.

Excmo. Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro, ex Ministro que

	Pesetas.
fué de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el haber de cesante de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
Excmo. Sr. D. Eduardo Dato é Iradier, ex Presidente del Consejo de Ministros que fué. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el haber de cesante de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
Importan las rehabilitaciones.....	15.000,00

JUBILACIONES

D. Emilio Heredia y Libermore, Ministro Plenipotenciario de primera clase, primer Introdutor de Embajadores. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500, por Madrid.....	10.000,00
D. Fernando García Arenal, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500, por Madrid.....	10.000,00
D. Ricardo Orodea é Ibarra, Catedrático numerario del Instituto General y Técnico de Cádiz. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.400 pesetas, cuatro quintos de 10.500, por Madrid....	8.400,00
D. Vicente Reig Alemani, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Rentas arrendadas de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid.....	4.800,00
D. Isafas Fernández Javier, Director Médico de la Estación Sanitaria de Sevilla (Bonanza). Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, dos quintos de 5.000, por Huelva.....	2.000,00
D. Jerónimo Hernández Rodríguez, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos de 2.500, por León.....	2.000,00
D. Francisco Ros Cornejo, Portero segundo del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, cuatro quintos de 2.500, por Madrid.....	2.000,00
D. Nicanor López Prieto, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000, por Madrid.....	1.800,00
D. Leopoldo López Fitos, Jefe del Negociado de tercera clase, Administrador de Propiedades é Impuestos de Ciudad Real. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, dos quintos de 4.000, por Ciudad-Real.....	1.600,00
D. Eduardo del Coliado y Pira, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara	

	Pesetas.
con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500, por Málaga.	1.500,00
D. Pío López Cano, Oficial 1.º de Hacienda en la Administración de Propiedades e Impuestos de Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos de 3.000, por Valladolid.	1.200,00
D. Francisco Ullerd Ruiz, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos de 3.000, por Barcelona.	1.200,00
D. Patrocinio López Goisrechea, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 1.500, por Madrid.	1.000,00
D. Sebastián Espiau Mcra, Oficial tercero de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500, por Tarragona.	1.000,00
D. Sergio Alvarez y Uriarte, Oficial tercero en la Intervención de Hacienda de Vizcaya. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500, por Vizcaya.	1.000,00
D. Dionisio Fernández de la Cruz, Portero Conserje de la Bolsa de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500, por Madrid.	900,00
D. Manuel Gallardo Martín, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500, por Lérida.	900,00
D. Ricardo María Canalda y Gomis, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000, por Lérida.	800,00
Importan las jubilaciones...	52.100,00
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
D.ª Carmen Solís y Alonso, huérfana de D. Rafael, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho a suceder a su madre D.ª Feliciano en el disfrute de la pensión del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.	3.750,00
D.ª Elvira, D.ª María Rosa y D.ª Joaquina Montalbán y Chacón, huérfana de D. Gonzalo, Presidente que fué de la Audiencia Territorial de Barcelona. Se las declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Santander.	2.500,00
D.ª Ana Sánchez Díaz, viuda, huérfana de D. Nemesio, Teniente Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.187,50 pesetas anuales, por Madrid.	2.187,50

	Pesetas.
D.ª Vicenta Esteller y Esteller, viuda de D. José Godina. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión del Tesoro de 562,50 pesetas anuales, por Castellón	562,50
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<i>9.000,00</i>
JUBILACIONES REMUNERATORIAS CONCEDIDAS POR REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE 25 DE JULIO DE 1917	
D. Sebastián Benítez Domingo, Subdelegado de Veterinaria, que fué del partido de Cuenca. Se la declara con derecho a la jubilación remuneratoria de 1.000 pesetas anuales, por Cuenca.	1.000,00
Total.....	1.000,00
PENSIONES DE MONTEPIÓ	
D.ª Mariana de la Seride y Rodríguez, viuda de D. Manuel de Escayola y Palomar, Oficial de tercera clase que fué del Ministerio de Fomento, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,00
D.ª Soledad Alcalde y González del Castillo, viuda de D. Gonzalo Rodríguez Almela, Ingeniero Jefe que fué de Montes. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000,00
D.ª Dolores Carbonell Fernández Gasco, viuda de D. Antonio Revenga Alzamora, Inspector de segunda clase que fué del Cuerpo Facultativo de Estadística. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000,00
D.ª María de la Consolación Iglesias y Villegas, viuda de D. Enrique Molina, Profesor de la Escuela Normal de Córdoba. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	1.125,00
D.ª Angustias López Siles, viuda de D. Melchor Puga Rodríguez Calleja, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	375,00
D.ª María de los Desamparados Rodríguez Martínez, viuda de D. José Bueno Ayuso, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, para Madrid, de.....	1.250,00
D.ª Victoria Lasante Ramos, viuda de D. Federico Real, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
D.ª María Holgado Romero, viuda de D. Tomás Meléndez Paris, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00

	Pesetas.
D. Francisco Martínez Cuadrado, huérfano de D. Fulgencio, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Segovia, de.....	750,00
D.ª Josefa María Martínez y Queralt, viuda de D. Luis Vidarte y Vázquez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	950,00
D.ª María del Pilar Pascual y Costa, huérfana de D. Isidoro, Oficial cuarto del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a suceder a su madre D.ª Rafaela Costa García, en la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de.....	550,00
D.ª Sofía Gutiérrez Arias, viuda de D. Luis Toribio Martínez y Val, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00
D.ª María de la Concepción de Pinada y González Maldonado, viuda de D. Manuel Pérez Villamil, Jefe de tercer grado que fué del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750,00
D.ª Genoveva Izquierdo Domingo, viuda de D. Arturo Figueras Fernández, Oficial de Administración de tercera clase que fué de la Dirección General de Prisiones. Se la declara con derecho en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal gubernativo en sesión de 21 del actual, ha acordado en el día de hoy, se la expida un certificado por la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
D.ª Dolores Santos Araujo, viuda de D. Enrique Alvarez y Fernández Badoya, Presidente que fué de Audiencia Provincial. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de.....	1.250,00
D.ª Salud Cebreros y Bueno, viuda de D. Manuel Gómez Quiutana, Presidente que fué de Audiencia Provincial. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Sevilla, de.....	1.250,00
D.ª María de la O. Rosario Esteban-Martín, huérfana de don Gaspar, Oficial primero de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su señora madre D.ª María Martín de la Orden, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Soria, de.....	825,00
D.ª Adela Roca de Togores Alcedo, viuda de D. Enrique García de Lara, Presidente de la Audiencia de Las Palmas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.625,00

	Pesetas.
D. ^a María Martínez de Zúñiga y Hernández, viuda de D. Joaquín Gutiérrez Valeroal, Ministro residente de España en Montevideo. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.750,00
D. ^a Antonia y D. José Torrellas Rubio, huérfanos de D. José, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, representados por su tutor D. Eusebio Rayuela y Nieto. Se les declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Matilde Rubio y Escobar en la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	950,00
D. ^a Isabel, D. ^a Consuelo y doña Anunciación Puertas y Font, huérfanas de D. Teodoro, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Pilar Font y Fonguier, de la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de.....	1.150,00
D. ^a María Luisa San Martín y Calvo, viuda de D. Florentino Domingo y García Moreno, Oficial de quinta clase, Interventor Santador de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén, por Toledo, de.....	617,10
D. ^a Juana Antonia Delgado Moreno viuda de D. Estanislao Varona, Oficial segundo del Cuerpo facultativo práctico de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real de.....	625,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	
	23.991,93
REMUNERATORIAS	
D. Carlos Fernández Congosto, Médico que fué de la Beneficencia provincial de Sigüenza. Esta Dirección General, en cumplimiento de la Real orden de 9 del mes de abril, acordada en el día de hoy, se le expide certificado acreditativo de que tiene derecho a percibir la pensión remuneratoria por Guadalajara de.....	1.100,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>	
	1.100,00
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Dolores Reina Alvarez, viuda de D. José Barroso Jiménez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Sevilla.....	152,08
D. ^a María Clemente Maldonado, viuda de D. José Franco Mourón, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Toledo.....	166,66
D. ^a Gabina Bonafina y Rodríguez, viuda de D. Pedro Vanto Infiguez, Bedel del Instituto General y Técnico de Logro-	

ño. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Logroño.....	166,66
D. ^a María Martínez Lozano, viuda de D. Eutiquio García Domingo, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid.....	187,50
D. ^a Elvira Alvarez Parrondo, viuda de D. Manuel Fernández García, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
D. ^a Adela Martínez Martínez, viuda de D. Ricardo Riveira Abellán, Aspirante de primera clase. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Murcia.....	208,32
D. ^a María Medina Fernández, viuda de D. José Cid Alonso, Peatón que fué de Correos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 550 pesetas anuales, por Cáceres.....	91,66
D. ^a Higinia Escudero Díez, viuda de D. Juan Fernández del Agua Ortega, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.375 pesetas anuales, por Madrid.....	229,16
D. ^a Filomena Bax, viuda de don Bernardino Morón de la Iglesia, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zamora.....	121,66
D. ^a Juana María Vallés Hierro, viuda de D. Santos Córdoba Reina, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona.....	187,50
D. ^a María Rodrigo Donato, viuda de D. Simón Perea Sánchez, Peón caminero de entrada en las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Valencia.....	121,66
D. ^a Vicenta Pérez Blanco, huérfana de D. Ciriano Pérez Morago, Ordenanza de la Intervención de este Centro. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
D. ^a María Legido López, viuda de D. Enrique Belmonte Pelegriño, Guardia segundo que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona.....	187,50

	Pesetas.
D. ^a Julia Urquijo y Valderrama, viuda de D. Juan Rodríguez Domínguez, Agente que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Málaga.....	333,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	
	2.570,32
RESUMEN	
Importan las rehabilitaciones.....	15.000,00
Idem las jubilaciones.....	52.100,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	9.000,00
Idem las remuneratorias.....	1.000,00
Idem las pensiones del Montepío.....	23.991,93
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.570,32
Idem las pensiones remuneratorias.....	1.100,00
Total.....	104.761,65

Madrid, 9 de Marzo de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Marzo de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el señor Obispo de Tuy, en solicitud de que se declaren exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas determinados valores, unos destinados a la construcción de un nuevo Seminario conciliar ó a la reparación del existente, y otros a la enseñanza en el mismo:

Resultando que a la instancia tan sólo se acompañó una certificación acreditando que los expresados valores están depositados en la sucursal del Banco de España, en Vigo, a nombre del solicitante, en dos depósitos intrasmisibles:

Resultando que según consta justificado en el expediente, la Abogacía del Estado en Pontevedra en cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección General, ha requerido diversas veces al interesado a fin de que presentara copia auténtica del documento por virtud del que se sustituyeron esos depósitos y el traslado de la Real orden de clasificación de la institución a que se apliquen;

Considerando que en el párrafo último del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 se determinan los documentos que para conceder la exención de que se trata a las instituciones de beneficencia gratuita es preciso acompañar a la instancia pidiéndola, consignando han de ser los que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, estatutos ó reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación, que también se les exige para otorgarles dicho beneficio, así como la debida justificación acordando el destino ó aplicación de los bienes para los que la exención se pide por la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la

gaceta de Madrid en la materia es el artículo 1.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, que establece lo siguiente:

Considerando que la falta de los documentos necesarios con arreglo á lo prevenido en las mencionadas disposiciones es causa bastante por sí sola para denegar la exención, doctrina sancionada por lo declarado al resolver casos análogos al presente, entre otros, por los que lo fueron por Reales órdenes de 22 de Junio y 13 de Agosto de 1912, 15 de Marzo y 22 de Noviembre de 1913:

Considerando que en el presente caso no se unió á la petición ninguno de los indicados documentos, sin que con posterioridad lo haya tampoco efectuado, á pesar de haber sido para ello expresamente requerido el solicitante, según aparece acreditado en el expediente, habiéndolo sido la última vez en 26 de Diciembre último; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada á favor de los aludidos valores depositados en la sucursal del Banco de España en Vigo, provincia de Pontevedra, por el señor Obispo de Tuy, por falta de la justificación necesaria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Pontevedra.

Visto el expediente incoado por don Martín Más, vecino de San Felú de Guixois, quien como Presidente de la Sociedad establecida en dicha localidad en 20 de Noviembre último, con el nombre de Los Pescadores, solicita se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según aparece en el ejemplar de su Reglamento, que debidamente cotejado está unido á la instancia, su único objeto es el mejoramiento que por todos los medios legales más progresivos de la pesca marítima y el mutuo auxilio de sus asociados, todos ellos pescadores de mar, mediante subsidios en los casos que determinen, obteniendo para ellos los medios con las cuotas de sus socios:

Considerando que en razón á ser los expresados objetos los únicos que por la mencionada Sociedad se persiguen, le es de aplicación la exención del aludido impuesto (en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social), concedida en el apartado F del artículo 1.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, para los pertenecientes á las asociaciones cooperativas de socorros mutuos y á las obreras, carácter que tiene por la condición social de los que la forman, que persiguen fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones de trabajo, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta á la Sociedad Los Pescadores, establecida en San Felú de Guixois, provincia de Gerona, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con respecto á los de na-

turezas muebles y edificios social, al fuero de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Valencia, dotado con el sueldo anual de 5.500 pesetas, por defunción del que lo desempeñaba.

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días, que descontados los festivos expira el día 19 del próximo mes de Abril, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifican aquellas condiciones.

Madrid, 11 de Marzo de 1918.—El Director general, José Liadó.

Habiendo sido nombrado D. Ignacio García Sánchez, Contador de fondos del Ayuntamiento de Almadroblejo (Badajoz), se publica conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Madrid, 11 de Marzo de 1918.—El Director general, José Liadó.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS

Relación de las cesantías decretadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, Sección de Correos, y que se publican en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 63 de la vigente ley Electoral.

Poatón de Orgaz á Sonsaca (Toledo), D. Victorio Valentín Fernández Puébla.

Esta plaza ha sido suprimida en virtud de Real orden de 19 de Septiembre de 1917, por la cual se crea conducción entre los citados puntos.

Madrid, 7 de Marzo de 1918.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fechas 12 de Enero y 13 de Febrero último, han sido designados para destinos civiles con fecha 12 del corriente los Sargentos que á continuación se expresan:

D. Francisco Crespillo Rodríguez, Ordeanza de segunda, Barcelona.

D. José Buch Fortuny, ídem íd.

D. Jaime Bassagoda Payé, ídem íd.

D. Rafael Moriano Perales, ídem íd.

D. Mariano García Alcalde, ídem íd.

D. Florentina Zaragoza Saucedo, ídem íd.

D. Miguel Luch Frelxes, ídem íd.

D. José Benítez Martín, ídem íd.

D. Manuel Manfaut Martínez, ídem íd.

D. Felipe Rodríguez Miranda, ídem, Madrid (Ceasra).

Madrid, 12 de Marzo de 1918.—El Director general, Bivona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de esta fecha en virtud de la cual queda agregada á las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Cuenca y Las Palmas, la de igual asignatura del de Santander, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial, respecto á la última vacante, concediéndose el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, para que puedan solicitar los que estén en condiciones y aspiren á ella, previéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción á esta y á cuantas pudieran agregarse y que los que soliciten ésta, no tienen derecho á las primeras anunciadas anteriormente, si no las solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Real decreto, se insertará en el Boletín del Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 7 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, el turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Guadalupe, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado

que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar á D. Vicente Juan Alarcón, Profesor Auxiliar, con carácter interino y gratuito de esa Escuela adscrito á la Sección de Enseñanzas gráficas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, P. A., Marqués de Teverga.

Señor Director de la Escuela Central de Indententes mercantiles.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Dirección General de Primeras Enseñanzas.

En el expediente seguido á instancia de D. José González Vila, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido á instancia de D. José González Vila, Maestro que fué de La Lama (Pontevedra):

Resultando que por expediente gubernativo seguido al Sr. González Vila siendo Maestro de la Escuela nacional del pueblo y Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), se le impuso por Real orden de 25 de Junio de 1912 la pena de un año de suspensión del servicio con pérdida del sueldo y del tiempo, sin que le sirviera de abono la suspensión de empleo y medio sueldo decretada al comenzar el expediente por el Rectorado, habiendo sido dictada la referida disposición de acuerdo con el informe de la Comisión permanente de este Consejo:

Resultando que á consecuencia de varias instancias suscritas por el interesado en réplica de que se dejase sin efecto dicha pena, se publicó en 9 de Julio de 1913 otra Real orden, disponiendo que se estuviese á lo resuelto en la citada de 25 de Junio de 1912:

Resultando que en escrito dirigido al señor Ministro, D. José González Vila solicita:

1.º La modificación de la Real orden de 25 de Junio de 1912, subsanando el error por el que se le impuso la pena, y que se sobresea el expediente con todos los pronunciamientos favorables, haciéndola cumplir exactamente en las demás partes y que se le reponga en la Escuela que desempeñaba, con abono de haberes y servicios que forzosamente dejó de percibir, con motivo del expediente y error, desde el 13 de Mayo de 1911 que fué suspenso, y se le ponga en posesión del ascenso que por Real orden de 11 de Febrero de 1915 le fué concedido, con el

correspondiente haber desde el 1.º de dicho mes de Febrero.

2.º Que si lo anterior no es posible, se determine de dar exacto cumplimiento á la referida Real orden de 25 de Junio de 1912, y se le reponga en su citada Escuela, con abono de haberes y servicios desde el 17 de Julio de 1913 que terminó de cumplir su pena, y se le dé posesión del indicado ascenso; y

3.º Que se anulen y deroguen todas las órdenes que menciona y Reales órdenes dictadas con motivo del ficticio expediente de que habla, y ficticia Real orden que lo resolvió de 26 de Junio de 1913, y, por tanto, se anule el nombramiento del actual Maestro de La Lama, hecho en nombre de la fundación por su ilegal y arbitraria Junta de Patronato y confirmada por el Rectorado:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega el interesado: que en el expediente gubernativo se le impuso por error un año de suspensión, pena no relacionada con el pliego de cargos que le fué formulado, por cuanto resultaron falsos, sino fundada en un nuevo cargo, también falso, que le inventaron en la tramitación del expediente, de cuyo cargo no le dieron audiencia á fin de que no se demostrase su falsedad y poder en él basar la pena que por no exceder ésta del año no implicó vacante de destino, según la disposición en que la fundaron, que fué el número tercero, grupo segundo, del artículo 32 del Real decreto de 20 de Octubre de 1907, debiendo reponerle en su Escuela y darle de alta en la nómina de la misma al día siguiente de terminar de cumplir su pena; y que todo lo ocurrido obedece á haber el exponents denunciado la existencia de la fundación de su Escuela y pedir la restauración de la misma contra el cacique del pueblo que está clandestinamente disfrutando de los bienes de la fundación y quería colocar en la Escuela á un sobrino suyo, como lo ha conseguido:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que este Consejo ha intervenido en varios expedientes relacionados con la petición que ha motivado el presente, entienden que antes de resolver en definitiva procede oír su parecer:

Considerando que no hubo error alguno en la imposición de la pena de un año y un día, sino sencillamente una omisión de la frase *y un día*, que se subsanó previa consulta á este Consejo, dando lugar á la Real orden aclaratoria de 25 de Noviembre de 1913:

Considerando que contra las Reales órdenes que ponen término á un expediente gubernativo no procede otro recurso que el Contencioso-Administrativo, de que ya hizo uso sin resultado el Sr. González Vila;

La Comisión opina que debe desestimarse la instancia notoriamente improcedente de D. José González Vila, reconociéndole el derecho una vez que haya extinguido la pena impuesta, á reingresar en el Magisterio con arreglo á las disposiciones vigentes, y en distinta escuela de la que desempeñaba al ser sometido á expediente, colocándole en el lugar del escalafón á que tenga derecho por razón del sueldo que disfrutaba y cómputo de servicios con que contaba el día anterior al en que comenzó á extinguir la pena que se le impuso por virtud del expediente que motiva la presente consulta.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Santiago, Inspector de primera Enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Examinado el proyecto reformado de conducción de agua para abastecimiento de los pueblos de Tirgo y Cuzcurrita, suscrito por el Ingeniero Sr. Lorenzo Pardo en 14 de Octubre de 1916:

Visto el expediente de información pública instruido en el Gobierno Civil de Logroño acerca de aquel proyecto:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro al proyecto y expedientes citados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien:

1.º Aprobar el expediente informativo instruido en el Gobierno Civil de Logroño, y de conformidad con los informes del Gobernador, de la Comisión provincial y de la Junta de Sanidad, desestimar por infundadas las reclamaciones presentadas.

2.º Aprobar definitivamente el proyecto reformado mencionado, que produce un presupuesto de ejecución material de 125.203,06 pesetas que se traduce en otro de 130.211,18 pesetas de Administración.

3.º Autorizar la ejecución de las obras por el sistema de Administración con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, y á los fondos que deben satisfacer los Ayuntamientos de Tirgo y Cuzcurrita.

4.º Disponer que no se dé comienzo á las obras mientras los pueblos interesados no hagan entrega de los terrenos que con ellas se han de ocupar mediante actas suscritas por los propietarios de los mismos, al Alcalde y el Síndico.

5.º Disponer que las tarifas que con carácter de máximas se podrán establecer para el cobro del agua serán por metro cúbico de 0,15 y 0,25 pesetas, respectivamente, para Tirgo y Cuzcurrita durante los 20 primeros años, y de 0,07 y 0,11 pesetas en los sucesivos.

6.º Disponer se prevenga á los Ayuntamientos que deberán abonar el 10 por 100 del importe de las obras ejecutadas durante cada mes, en el siguiente, á la presentación de la oportuna certificación, en la proporción de 1/5 para Tirgo y 4/5 para Cuzcurrita, y el 40 por 100 restante en el plazo de veinte años en las mismas proporciones, así como el total exceso que pudiera originarse sobre el presupuesto aprobado durante la construcción, también en las mismas proporciones.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.